

CONCÓN, 11 8 ENE 2021

# ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO Nº 1 0 0 /

### **VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

- 1.- La sentencia dictada con fecha 27 de julio de 2018, en causa del Juzgado de Policía Local de Concón, Rol N° 2.932 2018, que se encuentra ejecutoriada, según resolución de fecha 26 de junio de 2019.
- 2.- Las solicitudes de permiso de edificación, contenidas en los expedientes técnicos PE 2684-19 y PE 2954-20, ingresadas a la Dirección de Obras Municipales por la parte recurrente.
- 3.- Las resoluciones DOM N°s 292, de 2019 y 81, de 2020, por medio de las cuales se rechaza las solicitudes de permiso de edificación señaladas en el visto precedente, conforme a lo establecido en el artículo 1.4.9 de la OGUC.
- 4.- El decreto alcaldicio N° 2.041, de fecha 28 de octubre de 2020, que ordena la demolición de las obras que dicho acto administrativo individualiza.
- 5.- El recurso de reposición, correspondiente al Ingreso de Oficina de Partes N° 3.552, de fecha 02 de diciembre de 2020, interpuesto por don Guillermo Urrutia Marín, abogado, en representación de don Cristián Igor Fernández Porzio, en contra del decreto alcaldicio Nº 2.041, de fecha 28 de octubre de 2020.
- 6.- El MEMO DOM N° 06, de fecha 07 de enero de 2021, emanado de la Dirección de Obras Municipales, en que se informa al tenor del recurso de reposición.



- 7.- El Of. Ord. N° 29, de fecha 15 de enero de 2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica, informando sobre el recurso de reposición, sugiriendo rechazar dicha impugnación.
- 8.- La providencia alcaldicia estampada en el documento citado en el visto anterior, por medio de la cual se acoge la sugerencia de rechazar el recurso de reposición.
- 9.- La facultades contenidas en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el recurrente expone que su representado fue condenado por el Juzgado de Policía Local de Concón, al pago de una multa de 3 UTM; la regularización de las obras en un plazo de 45 días bajo apercibimiento de demolición, y la prohibición de realizar actividad económica en el establecimiento comercial que explota, agrega que la resolución que dispuso dichas medidas quedó ejecutoriada a mediados del año 2019.
- 2.- Que, agrega que comenzó con el proceso de regularización de las obras sin permiso de edificación, por medio de dos presentaciones ingresadas ante la Dirección de Obras Municipales, el primero con fecha 26 de agosto de 2019, la cual fue rechazada, según su parecer, por razones ajenas a su representado ya que dicen relación con el local vecino denominado Alto Joig; por otro lado, con fecha 08 de enero de 2020, realiza otro ingreso, respecto del cual la Dirección de Obras Municipales formula observaciones con fecha 06 de febrero de 2020, señala que las exigencia de dicha Unidad Municipal se extralimitan a lo resuelto por el tribunal, al no permitirle regularizar solo la parte que a él le corresponde, por lo tanto, se afecta el efecto relativo de las sentencias judiciales, ya que en la causa incoada contra su representado solo se resolvía que éste debía regularizar las edificaciones correspondiente al local "El Salmón", y las exigencias de la Dirección de Obras Municipales se extienden a todo el inmueble donde están emplazadas las construcciones.
- 3.- Agrega que el decreto alcaldicio de demolición resulta ser una medida desproporcionada, ya que el contribuyente siempre ha estado disponible y ha realizado los esfuerzos para regularizar la situación que le afecta.



- 4.- Argumenta indefensión por la situación de emergencia sanitaria, insistiendo que no procede decretar la demolición de dos edificaciones correspondiente a restaurantes, que son microempresa familiar con patentes al día, insistiendo nuevamente que se incumple lo resuelto por el Juez de Policía Local, por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en lo principal de su presentación, solicita se deje sin efecto el decreto alcaldicio N° 2.041, de fecha 28 de octubre de 2020, y de esa manera, se acoja su impugnación.
- 5.- Que, adicionalmente, realiza peticiones accesorias, en el primero otrosí, en forma subsidiaria, interpone recurso jerárquico para que sea conocido por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de Valparaíso; en el segundo otrosí, también en forma subsidiaria, solicita se oficie al órgano antes señalado con el objeto que se pronuncie sobre la decisión de la Dirección de Obras Municipal en orden a no dar lugar a la regularización; en el tercer otrosí, pide la suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado; en el cuarto otrosí, solicita oficiar a la Contraloría Regional de Valparaíso, con el objeto que verifique si la Dirección de Obras Municipales está en una hipótesis de desacato; en el quinto otrosí, acompaña documentos; en sexto otrosí, acredita personería; y por último, en el séptimo otrosí, indica forma de notificación.
- 6.- Que, la Dirección de Obras Municipales, por medio del MEMO DOM N° 06, de fecha 07 de enero de 2021, informando al tenor del recurso de reposición, señala que con fecha 24 de mayo de 2018, la Unidad de Inspección realizó una fiscalización y cursó la infracción folio N° 877, de 2018, a don Cristian Fernández Porzio por ejecutar obras de construcción sin permiso de edificación en la propiedad ubicada en Pasaje Morales N°225, Población Higuerillas, comuna de Concón, correspondiente al rol de Avalúo N° 3441-20.
- 7.- Que, hace referencia a que el Juzgado de Policía Local de Concón con fecha 27 de julio de 2018, en causa Rol N° 2.932 2018, condenó al infractor al pago de una multa de 3 UTM; la regularización de las obras en un plazo de 45 días bajo apercibimiento de demolición, situación que deberá ser acreditada ante la Dirección de Obras Municipales, y la prohibición de realizar actividad económica en el establecimiento comercial que explota, mientras no acredite la regularización. Expone que la citada resolución quedó ejecutoriada con fecha 26 de junio de 2019, al dictarse el cúmplase.
- 8.- Que, la Dirección de Obras Municipales aclara que su denuncia está referida a las edificaciones irregulares existentes en el predio y no singularizan en ningún caso específicamente al restaurante el Salmón, ya que en el predio existen otras edificaciones carentes de permisos, las cuales se singularizan en el decreto de demolición, por lo tanto, no obstante que el motivo original de la denuncia corresponde al hecho de haber sido

1



sorprendido infraganti construyendo el segundo piso existente en la propiedad donde se emplaza el restaurante el Salmón, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción (en adelante LGUC) y artículo 5.1.4 y/o 5.1.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (en adelante OGUC), el cumplimiento de las normas urbanísticas deben aplicarse a la totalidad de las edificaciones que se encuentran erguidas en el predio Rol de Avalúo N° 3441-20.

9.- Que, el recurrente ingresa las solicitudes de permiso de edificación, contenidas en los expedientes técnicos PE 2684-19 y PE 2954-20, que fueron suscritas, como propietarios, por los Sres. Cristian Fernández Porzio y Luis Bernardo Fernández Romo. En relación a las citadas solicitudes permisos, la Dirección de Obras Municipales expresa que se encuentran rechazadas por medio de resoluciones DOM N°s 292, de 2019 y 81, de 2020 respectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 1.4.9 de la OGUC, al no ser subsanada las observaciones en relación a la totalidad de las edificaciones erguidas en el predio Rol de Avalúo Nº 3441-20, en donde se encuentran además de la totalidad del volumen correspondiente al restaurante el Salmón parte significativa del denominado restaurante Alto Joig, consecuencia de ello, resulta imposible a la Dirección de Obras Municipales otorgar un permiso de edificación sin tener resuelto la totalidad de los volúmenes, distanciamientos y deslindes respecto del predio, en concordancia con la normativa urbanística aplicable. Adicionalmente, señala que el recurrente al presentar la planimetría, levantamiento topográfico y planta de emplazamiento en los expedientes técnicos antes señalados (solicitudes de permiso de edificación PE 2684-19 y PE 2954-20) se grafican las medidas de 60mts de largo y 20mts de ancho, lo que corresponde a la totalidad del predio Rol de Avalúo Nº 3441-20, ubicado en Pasaje Morales Nº225, Población Higuerillas, comuna de Concón.

10.- Que, en base a lo razonado en su informe, concluye que el actuar de la Dirección de Obras Municipales no es arbitrario puesto que los permisos de edificación, así como también, sus recepciones se rigen por lo dispuesto en la LGUC y OGUC, por lo tanto, sin perjuicio de las resoluciones dictadas por el Juzgado de Policía Local, corresponde aplicar la normativa urbanística a la totalidad de las edificaciones que se encuentran en el predio en análisis.

11.- Que, en la actualidad no tienen permiso de edificación, construcciones emplazadas en la propiedad Rol de Avalúo N° 3441-20, ya que las solicitudes presentadas en tal sentido fueran rechazadas por la Unidad Municipal competente, en virtud de las funciones desconcentradas del alcalde, que ejerce la Dirección de Obras Municipales, de



acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9, y 116 de la LGUC, y artículo 24 letra a), b) y g) de la ley N° 18.695.

Ī

12.- Que, la dictación de la sentencia por parte del Juzgado de Policía Local, respecto de una infracción determinada, donde ordenó la regularización de las construcciones emplazadas sin permiso de edificación, no es contradictorio con el acto administrativo impugnado que ordena la demolición de todas las construcciones carentes de permiso ubicadas en el mismo inmueble, por lo tanto, no existe la falta de congruencia alegada, debido a que lo resuelto por la magistratura está siendo cumplido, ya que en forma expresa establece que la regularización debe ser acreditada ante la Dirección de Obras Municipales "bajo apercibimiento de demolición de las obras indebidamente construidas", por lo tanto, al no haberse acreditado dicha situación procede se haga efectivo el apercibimiento.

13.- Que, respecto la desproporcionalidad de la demolición ordena que alega la recurrente, dicho argumento carece de sustento legal ya que no solo existe la resolución del Juzgado de Policía Local que apercibe al recurrente regularizar dentro de un plazo bajo sanción de demolición, que es la procedente para construcciones sin permiso de edificación, puesto que adicionalmente e independiente de lo resuelto en sede judicial, el artículo 148 N° 1, de la LGUC faculta al alcalde para ordenar la demolición, a petición del Director de Obras Municipales, entre otros casos, cuando se ejecutan obras en disconformidad con dicha ley, su ordenanza general u ordenanza local respectiva.

14.- Que, la indefensión alegada en relación con la emergencia sanitaria que vive el país, invocando para ello lo dispuesto en la ley N° 21.226, resulta inaplicable en la especie puesto que lo impugnado corresponde a acto administrativo municipal, y no se trata de un procedimiento judicial en curso. Además, la causa a la que se hace referencia, con fecha 26 de junio de 2019, se dicta la resolución "Cúmplase", por el Sr. Juez de Policía Local de Concón, consecuencia de ello, se trata de un procedimiento, cuya resolución de termino, está firme y ejecutoriada.

15.- Que, en relación a la interposición del recurso jerárquico, en forma subsidiaria, para que sea conocido por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de Valparaíso, debe ser desestimado por improcedente, ya que lo impugnado corresponde a un decreto alcaldicio, acto administrativo emanado del Sr. alcalde, por lo tanto, de acuerdo a lo prescrito por el inciso IV del artículo 59 de la ley N° 19.880, no es procedente dicho recurso en contra decisiones de la autoridad edilicia, señalando la normativa citada lo siguiente: "No procederá recurso jerárquico contra los actos del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de los alcaldes y los

+



jefes superiores de los servicios públicos descentralizados. En estos casos, el recurso de reposición agotará la vía administrativa".

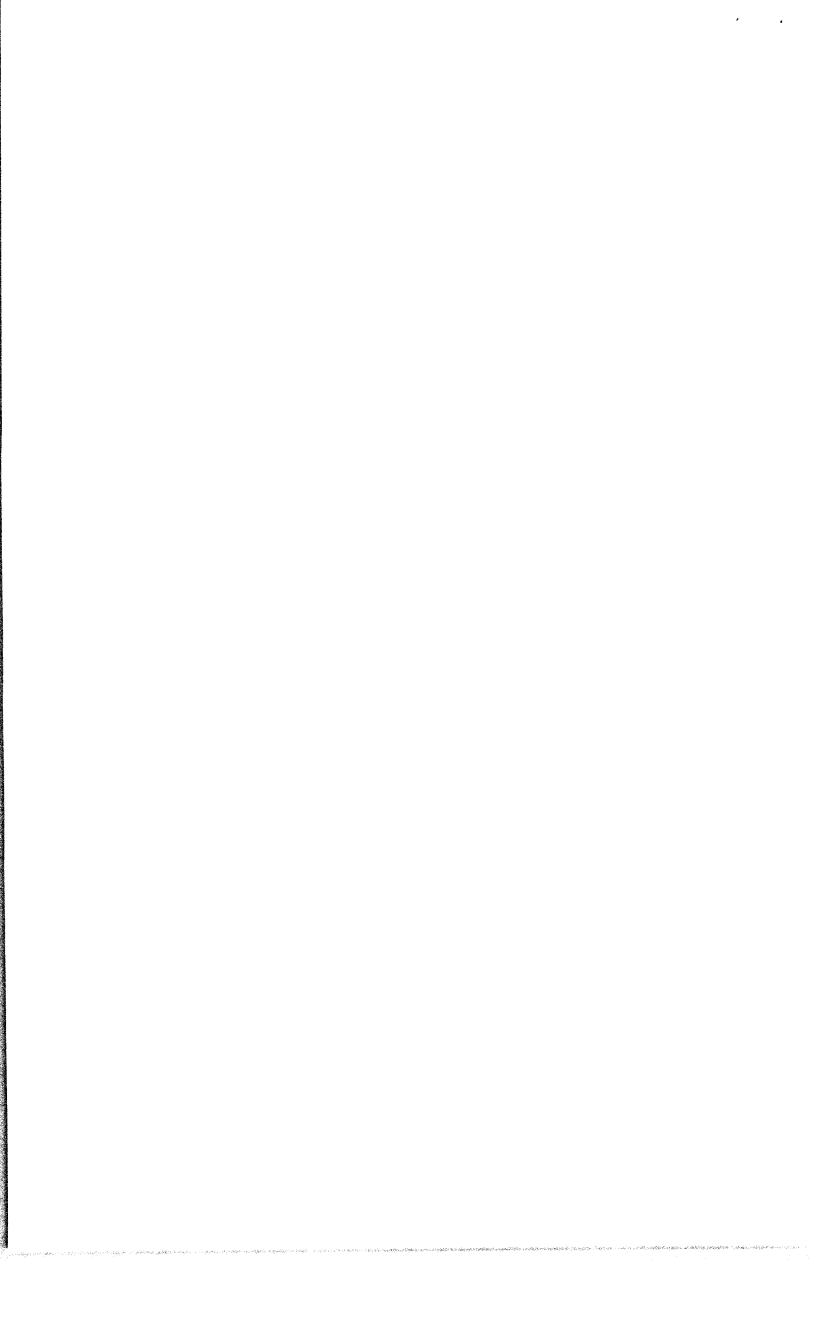
16.- Que, en relación a la petición subsidiaria de oficiar a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de Valparaíso para que se pronuncie sobre la decisión de la Dirección de Obras Municipales en orden a no acceder a la regularización de construcciones emplazadas en parte del terreno correspondiente a la propiedad rol de Avalúo N° 3441-20, ubicado en pasaje Morales N° 225, comuna de Concón, debe ser desestimada ya que lo impugnado corresponde a un decreto alcaldicio, y no una resolución emanada de la Dirección de Obras Municipales, consecuencia de lo expuesto, si lo pretendido por el recurrente era impugnar decisiones emanadas de la Dirección de Obras Municipales, debió ejercer en la oportunidad respectiva, los mecanismos que el ordenamiento jurídico establece para dichos efectos, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 12, en relación con el artículo 118, ambos de la LGUC.

17.- Que, respecto la solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado, cabe destacar que este no fue ejecutado mientras se tramitaba el presente recurso de reposición, por lo tanto, su ejecución se mantuvo en suspenso, en concordancia con lo solicitado, no obstante ello, al ser desestimada dicha impugnación, por el presente acto administrativo, como se dispondrá en lo resolutivo, corresponde se proceda con su ejecución.

18.- Que, en relación a la solicitud de oficiar a la Contraloría Regional de Valparaíso, con el objeto que verifique si la Dirección de Obras Municipales está en una hipótesis de desacato, de acuerdo a la disposición legal citada, en relación a la resolución dictada por el Juzgado de Policía Local de Concón, debe ser desestimada por improcedente, ya que la Entidad de Control, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso III, del artículo 6, de la ley N° 10.336, no intervendrá ni informará los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, por lo tanto, la petición realizada escapa al ámbito de competencias de la Contraloría.

19.- Que, en base a lo expresado en los considerandos que anteceden, se procederá a rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto en contra del decreto alcaldicio N° 2.041, de fecha 28 de octubre de 2020, así como también, las peticiones accesorias y subsidiarias, contenidas en el libelo impugnatorio.

POSITE CONTRACTOR



## DECRETO:

1.- RECHÁCESE, en todas sus partes, el recurso de reposición, Ingreso de Oficina de Partes Nº 3.552, de fecha 02 de diciembre de 2020, interpuesto por don Guillermo Urrutia Marín, abogado, en representación de don Cristián Igor Fernández Porzio, en contra del Decreto Alcaldicio Nº2.041, de fecha 28 de octubre de 2020.

2.- RECHÁCESE, en todas sus partes, las peticiones accesorias y subsidiarias, contenidas en el primer, segundo, tercer y cuarto otrosi del libelo impugnatorio por los argumentos expresados en los considerandos del presente acto administrativo.

3.- TÉNGASE PRESENTE, lo señalado en el quinto, sexto y séptimo otrosí.

4.- NOTIFÍQUESE, por parte de Secretaría Municipal a don Guillermo Urrutia Marín, el contenido del presente decreto alcaldicio, de forma personal o por carta certificada, dirigida al domicilio individualizado en el recurso de reposición.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ECRETARIA MUNICIPAL

María Liliana Espinoza

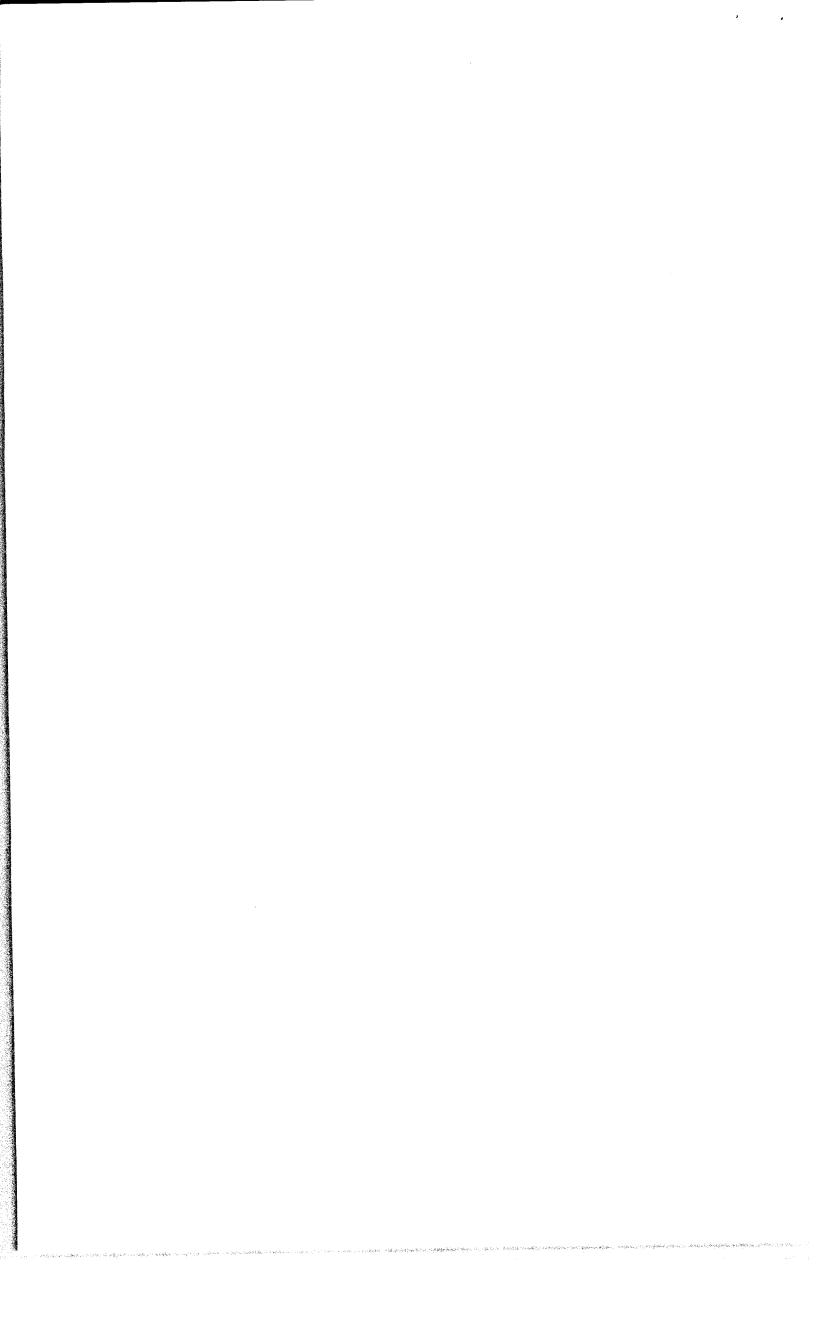
Godoy

**ALCALDE** 

OSG/MLEG/PAT DISTRIBUCIÓN: 1.- Secretaria Municipal.

- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Obras Municipales.
- 4.- Asesoría Jurídica.
  5.- Recurrente (Calle Dos Oriente N° 67, Casona Cámara de Comercio, Viña del Mar correo electrónico umutia juridico@gmail.com).

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON Dirección de Control **Objeted** 3 Observado Revisado



# 

